

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 8 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—A través de 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'06.

NUM. 9261

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los valores de la prensa al por mayor, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entenderá hecha su promulgación el día a que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 21 y 22 de Abril)

Núm. 3955

Gobierno Civil

OBRAS PÚBLICAS.—AGUAS

CONCESIONES.—Habiendo solicitado permiso D. Antonio Ribas Reus, vecino de Esporlas, para construir una conducción de aguas residuales desde la fábrica del Sr. Verdagner de dicha villa hasta el predio denominado «Es Colla», se pone en conocimiento del público por medio del presente anuncio, a fin de que, durante el plazo de veinte días contados a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL que lleva inserto este anuncio, puedan las entidades y particulares interesados presentar, por escrito en este Gobierno Civil, cuantas reclamaciones u observaciones estimen oportunas, en contra de la petición de que se trata.

Palma 15 Abril de 1926.

El Gobernador

José Pérez García-Argüelles

Núm. 3954

OBRAS PÚBLICAS

ELECTRICIDAD.—Con esta fecha este Gobierno de provincia ha otorgado a D. Enrique Ordinas Cruellas la siguiente concesión:

«Visto el expediente promovido por V. solicitando la autorización necesaria para ampliar la central eléctrica de Petra con una línea de transporte hasta Ariá y red de distribución en esta última población.—Resultando del citado expediente que están conformes todas las entidades llamadas a intervenir en que se otorgue la concesión, que se han cumplido todos los trámites reglamentarios, y que no se han presentado reclamaciones de clase alguna en contra de dicha petición.—He resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, conceder a V. la autorización solicitada, en virtud de las atribuciones que me confiere el Reglamento provincial aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919 con sujeción a las condiciones siguientes:—1.ª Antes de empezar obra alguna de la instalación

que se solicita presentará V. el cálculo detallado de la estabilidad de los apoyos que se quieren emplear. Además el cálculo de la sección de los conductores y los dibujos y disposición de los transformadores. Estos documentos se unirán al proyecto presentado para su comprobación, y en caso de suficiencia la Jefatura de Obras Públicas podrá autorizar su empleo.—2.ª Los detalles de la instalación se sujetarán en cuanto sean aplicables al caso, a las disposiciones del Reglamento propuesto por la Comisión Permanente Española de Electricidad para instalaciones eléctricas en cuanto afectan a la seguridad pública y a la servidumbre forzosa de paso de corriente (con arreglo a la Ley de 23 de Marzo de 1900, Reglamento aprobado por R. D. de 27 de Marzo de 1919 y R. D. de 7 de Octubre de 1904). Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo que se marque con estricta sujeción al proyecto presentado.—3.ª La instalación sujeta también en su explotación a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia se otorgará con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras Públicas fija para las concesiones de esta clase, y además sin perjuicio de tercero dejando a salvo los derechos de propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo les sean aplicables y siempre a título precario quedando autorizado el Ministerio de Fomento para modificar los términos de la autorización, suspenderlas temporalmente o hacerlas cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública sin que V. tenga por ello derecho a indemnización alguna, sin limitación alguna de tiempo de uso para tales resoluciones.—4.ª No podrá darse principio a las obras sin que V. presente previamente a la Jefatura de Obras Públicas resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terreno de dominio público y plano de replanteo de las que a éste afecten, siempre que no coincidan con el proyecto aprobado, el cual podrá confrontar la Jefatura si lo estima conveniente. La fianza que deberá estar impuesta a disposición de este Gobierno Civil, se mandará devolver a V. a la vez que se apruebe el acta de reconocimiento de las obras, debiendo a este fin acompañar a aquellas las correspondientes certificaciones de las Alcaldías donde se han desarrollado las obras y copia del resguardo del depósito, (documento que deberá entregar V.) y certificación del Ingeniero Jefe en lo referente a obras y terrenos de dominio público a menos que se haga constar en el acta que ni en una ni en otros se

han causado daños ni perjuicios.—5.ª Será obligación de V. lo ordenado en las disposiciones siguientes:—a) Real Decreto de 20 de Junio de 1902 y Real Orden de 8 de Julio del mismo año referente al contrato del trabajo.—b) Ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 24 de Junio de 1910.—6.ª El cruce del ferrocarril, de la carretera y caminos vecinales será normal al eje de los mismos. Los postes de los cruces serán metálicos para el ferrocarril y carretera, pudiendo ser de madera para los caminos vecinales. La disposición de los cruces se sujetará a lo que previene el vigente Reglamento.—7.ª La parte empotrada de todos los apoyos será visitable y de fácil reconocimiento.—8.ª La altura mínima de los cables sobre la línea férrea será de diez (10'00 m.) metros y sobre el firme de la carretera y caminos vecinales de siete metros (7'00 m.).—9.ª Para evitar los peligros a que puede dar lugar la rotura del cable en el tramo del cruce se suspenderá cada uno de los cables por cualquiera de los procedimientos que se indican en el vigente Reglamento.—10.ª No se permitirá colocar apoyo alguno ocupando la explanación de la carretera o camino y sus cunetas debiendo todos quedar a la parte de afuera de la arista exterior de la cuneta donde la haya o corresponda hacerla y a la parte exterior de la arista del paseo donde no la haya.—11.ª Por lo menos cada doce postes habrá de haber uno provisto de pararrayos.—12.ª Las obras se ejecutarán en el plazo de un año a contar de esta fecha.—13.ª La instalación en baja en el interior del pueblo de Ariá y se ejecutará ajustadamente a las disposiciones del vigente Reglamento, no pudiendo colocarse ningún conductor a menor altura de siete metros sobre el nivel del suelo.—14.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la autorización dará lugar a la caducidad de la misma con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 27 de Marzo de 1919 y en la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.—Lo que participo a V. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo acusar recibo de esta comunicación tan pronto como la reciba.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en la concesión transcrita, insertándose también a continuación las tarifas máximas aprobadas, en cumplimiento de lo que prescribe la R. O. de 3 de Mayo de 1919.

Palma 16 de Abril de 1926.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Tarifas aprobadas

TARIFAS MÁXIMAS DE CONSUMO

Los abonados satisfarán mensualmente la energía consumida, mediante conciertos a Base Fija o según las indicaciones del Contador instalado.

La Base Fija se aplicará en instalaciones de una o varias lámparas de débil consumo, cuya suma de bujías no supere a cincuenta, con arreglo a la siguiente tarifa:

Una lámpara de 5 bujías, 1'30 pesetas al mes.

Una id. de 10 id., 2'25 id. al id.

Una id. de 16 id., 3'15 id. al id.

Una id. de 25 id., 4'50 id. al id.

Una id. de 32 id., 5'40 id. al id.

Una id. de 50 id., 8'00 id. al id.

Se instalará Contador a los abonados que tengan más de 32 bujías instaladas, obligándose a un consumo mensual por lo menos equivalente al importe de una lámpara de tal intensidad, rigiendo los siguientes precios:

Hasta 10 Kwh. mensuales, 1'15 pesetas por Kwh.

Hasta 15 id. id., 1'10 id. por id.

Hasta 25 id. id., 1'05 id. por id.

Hasta 40 id. id., 1'00 id. por id.

Hasta 60 id. id., 0'97 id. por id.

Superior a 60 id. id., 0'95 id. por id.

Para electro-motores se rebajará un 25 por ciento la tarifa Contador anteriormente indicada para alumbrado.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE TRABAJO
COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Delegación Regional de este Ministerio de Baleares para la constitución de un Comité paritario permanente del Gremio de Panaderos en Palma de Mallorca:

Resultando que en 2 de Octubre de 1925, por el Presidente de la Sociedad de obreros panaderos El Primero de Mayo, y en representación de la misma, solicita la constitución de un Comité paritario, con jurisdicción en todo el Municipio de Palma de Mallorca, que resuelva los conflictos que surjan entre el capital y el trabajo:

Resultando que por la Delegación regional se remitió la instancia de referencia y se convocó por término de quince días, mediante su publicación debida en el BOLETIN de 13 de Octubre del mismo año 1925, a información pública a todas las entidades, tanto patronales como obreras, entidades y Corporaciones a quienes pudiera interesar la referida constitución:

Resultando que a dicha información no concurrió ninguno de los organismos convocados, y que oído el parecer de las Delegaciones provincial y local del Consejo de Trabajo, emitieron ambas su dictamen en sentido favorable, puesto que la Delegación provincial manifiesta «que no sólo estima conveniente la constitución del citado Comité, sino necesaria»:

Resultando que en 26 de Octubre la Federación Patronal de Mallorca manifiesta que el gremio de patronos panaderos de la citada Federación, «acordó expresar que no estima conveniente ni necesaria la creación de dicho Comité»:

Considerando que al presente caso es de aplicación lo preceptuado en el Real decreto de 5 de Octubre de 1922, regulador del régimen de Comités paritarios, estableciéndose en dicho precepto todas y cada una de las circunstancias que deben concurrir para proceder a su constitución:

Considerando que los Comités paritarios, en cuanto a los fines y atribuciones que les están encomendados, constituyen un medio eficaz en evitación de los conflictos que surgen entre las dos tendencias del capital y del trabajo, y que, por tanto, su actuación normaliza la vida económica, mediante la ejecución de sus acuerdos:

Considerando que la representación patronal no se opone a la constitución de este Comité, sino que expone no estima conveniente ni necesaria su constitución, y en cambio, las dos Delegaciones, la provincial y local, en las que tienen verdadera representación la clase patronal y obrera, ofrecen perfecta unanimidad y consideran que el Comité paritario es conveniente.

Oído el Consejo de Trabajo, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la constitución del Comité paritario permanente del Gremio de Panaderos, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se establece en Palma de Mallorca, con jurisdicción en su término municipal, un Comité paritario permanente del gremio de panaderos.

2.ª Este Comité entenderá en todo lo relacionado con la reglamentación del trabajo y su retribución, y servirá de consejo de conciliación en las diferencias que individual o colectivamente surjan entre patronos y obreros, salvo el derecho de unos y otros a solventar sus cuestiones de índole particular ante los Tribunales a que correspondan.

3.ª Los acuerdos del Comité serán ejecutivos y podrán utilizar para su eficacia los medios que las leyes señalan y el contenido en la Real orden de 30 de Agosto de 1924. Esto se entenderá sin perjuicio de lo que después se acuerde, respecto a los recursos.

4.ª El Comité se compondrá de cuatro Vocales patronos y cuatro obreros, con sus correspondientes suplentes elegidos en la forma prevista en el artículo 14 del Real decreto de 5 de Octubre de 1922. Las operaciones electorales las dirigirá el Delegado Regional de este Ministerio, quien dará cuenta del resultado de las mismas.

5.ª De conformidad con el artículo 10 del referido precepto, el Presidente tendrá que ser forzosamente ajeno a la industria y lo nombrarán los ocho Vocales por unanimidad. Si esto no se lograra, lo designará el Ministerio, a propuesta del Consejo de Trabajo.

6.ª Los acuerdos del Comité deberán ponerse en conocimiento del Delegado Regional, quien podrá suspenderlos si fueran contrarios a las leyes, dando cuenta a este Ministerio.

7.ª Contra los acuerdos del Comité no se dará recurso alguno si son de carácter particular, pero si afectasen a todo el grupo o tuvieran carácter general, se podrá recurrir ante este Ministerio en el plazo de quince días, por conducto de la Delegación Regional, quien informará el recurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1926.

P. D.,
ANDUJAR

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en la Delegación Regional de este Ministerio en Baleares, instruido a base de las instancias presentadas por las Asociaciones obreras Unión Protectora Mercantil y Unión de Curtidores, interesando la constitución de los Comités paritarios permanentes de la dependencia mercantil del comercio al por menor y del gremio de curtidores:

Resultando que la representación legal de las antes mencionadas organizaciones, solicitaron por medio de instancia la constitución de los Comités paritarios permanentes de sus respectivos gremios:

Resultando que por la Delegación Regional se convocó a una información pública para que las Asociaciones patronales expusieran su parecer, habiéndose cumplido con el requisito de haberse publicado en los BOLETINES OFICIALES de 11 y 25 de Noviembre las correspondientes convocatorias:

Resultando que la Delegación Regional para inquirir el parecer de las clases patronales, hubo de dirigirse a la Federación Patronal de Mallorca, solicitando comunicarse, si dicha organización tenía alguna razón o causa que opone a la constitución de los Comités paritarios, y con fecha 15 de Marzo recibió comunicación, que consta unida al expediente por virtud de la cual se manifiesta haber tomado el acuerdo de hacer los trabajos necesarios para la constitución de los Comités en los gremios que afectan a la Federación opten por ello:

Resultando que en el expediente constan igualmente los informes favorables de las Delegaciones locales y provinciales del Consejo de Trabajo y las de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, así como de varias Sociedades obreras, si bien aquéllas no estimaban necesaria la constitución de los referidos Comités, éstas, las obreras, por el contrario, expresaban la satisfacción con que ven la creación de tales organismos:

Resultando que la Delegación Regional informa en el sentido de que la constitución de los Comités paritarios, evitaria la mayor parte de los conflictos suscitados entre patronos y obreros, opinando que su constitución es necesaria:

Considerando que al presente caso es de aplicación lo preceptuado en el Real decreto de 5 de Octubre de 1922, regulador de los Comités paritarios, que establece todas y cada una de las circunstancias que deben concurrir en su constitución:

Considerando que los Comités paritarios, en cuanto a los fines y atribuciones que les están encomendados, constituyen un medio eficaz en evitación de los conflictos que surgen entre las tendencias del capital y el trabajo, y que, por tanto su actuación normaliza la vida económica mediante la eficacia de sus acuerdos, principios reconocidos por las entidades patronales y obreras de Baleares, por cuanto no hubo oposición a la solicitud que por parte de los segundos se formuló:

Visto el informe del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la constitución de los Comités paritarios permanentes de los gremios del comercio al por menor y de curtidos, solicitados por las Asociaciones obreras Unión Protectora Mercantil y Unión de Curtidores de Palma de Mallorca con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se establecerán en Palma de Mallorca los Comités paritarios permanentes de la dependencia mercantil del comercio al por menor y del gremio de curtidos, abarcando los mismos límites que el término municipal de Palma de Mallorca.

2.ª Estos Comités entenderán en todo lo relacionado con la reglamentación del trabajo y su retribución, y servirán de Consejos de conciliación en las diferencias que individual o colectivamente surjan entre patronos y obreros salvo el derecho de unos y otros, a solventar sus cuestiones de índole particular ante los Tribunales ordinarios a quienes correspondan.

3.ª Los acuerdos de los Comités serán ejecutivos y podrán utilizar para su eficacia los medios que las leyes señalan y contenido en la Real orden de 30 de Agosto de 1924. Esto se entenderá sin perjuicio de lo que después se acuerde respecto a los recursos.

4.ª Los Comités se compondrán de cuatro Vocales patronos y cuatro obreros, elegidos en la forma prevista en el artículo 14 del Real decreto de 5 de Octubre de 1922. Las operaciones electorales las dirigirá el Delegado Regional de este Ministerio, quien dará cuenta del resultado de las mismas.

5.ª De conformidad con el artículo 10 del referido precepto, el Presidente tendrá que ser forzosamente ajeno al ramo, y lo nombrarán los ocho Vocales por unanimidad. Si ésta no se lograra lo designará el Ministerio, a propuesta del Consejo de Trabajo.

6.ª Los acuerdos de los Comités deberán ponerse en conocimiento del Delegado Regional, quien podrá suspenderlos si fueran contrarios a las leyes, dando cuenta a este Ministerio.

7.ª Contra los acuerdos de los Comités no se dará recurso alguno, si son de carácter particular, pero si afectasen a todo el grupo o tuvieran carácter general, se podrá recurrir ante este Ministerio en el plazo de quince días, por conducto de la Delegación Regional, que informará este recurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1926.

P. D.,
ANDUJAR

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta 18 de Abril)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 3952

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 del Anexo número 3 de la reorganización del Ejército de 29 de Junio de 1918, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Jefe Administrativo del Cuerpo de Intendencia militar de esta provincia ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Marzo último, deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 650 gramos	0'350
Idem de cebada de 4 kilogramos	1'660
Idem de paja de 6 idem	0'440
Litro de aceite	2'400
Idem de petróleo	0'560
Idem de vino	0'400
Kilogramo de carbón	0'210
Idem de leña	0'040
Idem de paja arga	0'090
Idem de carne de vaca	3'000
Idem de idem de carnero	3'600

Palma 20 de Abril de 1926.—El Presidente, José Morell.—P. A. de la C. P.—E. Secretario, Miguel Font.

Núm. 3957

SERVICIO DE CATASTRO de la Riqueza Urbana de la Provincia de Baleares.

Por el presente anuncio se hace saber a los señores contribuyentes por riqueza urbana, inquilinos y demás señores interesados, que la Oficina provin-

cial del Servicio de Catastro de la riqueza urbana, y de la Comisión comprobadora del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Palma, ha sido trasladada y establecida en el entresuelo derecha del edificio número 8 de la calle del 31 de diciembre de esta Ciudad.

Palma 22 de Abril de 1926.—El Arquitecto Jefe, Ricardo Vaueren.

Núm. 3909

AYUNTAMIENTO DE PALMA

En virtud de lo acordado por el pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión de 15 de Diciembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art.º 26 del Reglamento para la contratación de Obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta de las obras de pavimentación con asfalto y adoquines de las calles del Conquistador, Victoria, Unión y otras, bajo el tipo de un millón ochocientos seis mil doscientas ochenta y siete pesetas ochenta y cinco céntimos. (1.806.287'85).

Los pagos de dichas obras se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que junto con los demás documentos estará de manifiesto en el Negociado de Obras de la Sección de este nombre de la Secretaría municipal; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes a la firma de la escritura de adjudicación y dejarlas terminadas en el plazo de ocho meses a contar del día en que le dé principio.

La subasta se verificará el día 26 de Mayo del corriente año, a las doce en el salón de actos de estas Casas Consistoriales, ante mi autoridad o Teniente de Alcalde en quien delegue y el Señor Vocal de la Comisión municipal permanente designado al efecto por la misma.

Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente los represente por medio de poder declarado bastante por el Oficial Letrado de este Ayuntamiento D. Pedro Andreu, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez a las doce de la mañana si no fueren días festivos, en el Registro general de Secretarías.

Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado y en la forma prevenida en el artículo 15 del citado Reglamento.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. Este depósito deberá constituirse por la cantidad de noventa mil trescientas catorce pesetas con treinta y nueve céntimos (90.314'39) en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos, o sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10 del referido Reglamento.

Si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción a las disposiciones del Reglamento vigente y al pliego de condiciones.

Palma 20 de Abril de 1926.—El Alcalde, G. Descallar.

Modelo de proposición

D.... vecino de.... en la calle o plaza de.... n.º.... pta.... bien enterado del pliego de condiciones facultativas, económicas y especiales, planos y presupuestos que han de regir en las obras de pavimentación de las calles del Conquistador, Victoria, Unión y otras, se compromete a llevar a efecto todas las expresadas obras con estricta sujeción a los mencionados documentos y condiciones por la cantidad (en letras). (Fecha y firma del proponente).

Núm. 3968

PREMIO EDUARDO ROCA

Para la aplicación debida de parte de los réditos que comprende el legado hecho a este Excmo. Ayuntamiento, por el Señor D. Ricardo Roca y Amorós, en su válida disposición testamentaria, el día trece de Mayo próximo venidero, se concederán dos premios a la virtud; uno a un hombre y el otro a una mujer, que más se hayan distinguido por sus obras y conducta merecedoras de tal premio. Los que aspiren a ellos, deberán solicitarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento, los días y horas hábiles de oficina, a contar desde hoy; finalizando el plazo de admisión de peticiones, a la hora trece del cinco del indicado mes de Mayo.

Casas Consistoriales de Palma a veinte de Abril de mil novecientos veintiseis. — El Alcalde, Guillermo Dezcallar.

Núm. 3941

Don Guillermo Dezcallar Montis, Marqués del Palmer, Alcalde de la M. I. N. y L. Ciudad de Palma, Capital de Baleares.

Hago saber: que a instancia del mozo Miguel Serra Morro, del alistamiento de esta Capital y reemplazo del corriente año, se ha instruido ante este Ayuntamiento expediente en averiguación del paradero de su hermano Guillermo, de profesión ninguna, de edad 30 años, estatura regular, pelo negro, ojos negros, color moreno, nariz regular cuyo individuo se ausentó de esta Capital, hace más de diez años, sin que desde aquella fecha se tenga noticia de él ignorándose por completo su paradero.

Y a efectos del artículo 293 párrafo 2.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma a veinte de Abril de mil novecientos veinte y seis. — G. Dezcallar.

Núm. 3942

Hago saber: que a instancia del mozo Gaspar Garau Monserrat, del alistamiento de esta Capital y reemplazo del corriente año, se ha instruido ante este Ayuntamiento expediente en averiguación del paradero del hermano Juan Garau Monserrat, de profesión empleado, de 23 años de edad, pelo castaño, nariz regular, ojos negros, barba poca, color sano, estatura baja, cuyo individuo se ausentó de esta Capital desde hace más de diez años, sin que desde aquella fecha se tenga noticia de él, ignorándose por completo su paradero.

Y a efectos del artículo 293 párrafo 2.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Palma a veinte de Abril de mil novecientos veinte y seis. — G. Dezcallar.

Núm. 3943

Hago saber: que a instancia del mozo Miguel Borrás Pou, del alistamiento de esta Capital y reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente ante este Ayuntamiento en averiguación del paradero del padre Gaspar Borrás Oliver, de profesión Albañil, de 52 años de edad, pelo rubio, color blanco, estatura regular, ojos claros, nariz pequeña cuyo individuo se ausentó de esta Capital hace más de diez años, sin que desde aquella fecha se haya tenido noticias

de él, ignorándose por completo su paradero.

Y para que conste a efectos del artículo 293 párrafo 2.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Palma a veinte de Abril de mil novecientos veinte y seis. — G. Dezcallar.

Núm. 3944

Hago saber: que a instancia del mozo Juan Coll Rullán del alistamiento de esta Capital y reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente en este Ayuntamiento en averiguación del paradero del padre del mozo llamado Mateo Coll Palliser, profesión carpintero, de 51 años de edad, estatura regular, pelo negro, color pálido, nariz regular, ojos negros, cuyo individuo se ausentó de esta Isla hace más de diez años, sin que desde aquella fecha se haya tenido noticias de él, ignorándose por completo su paradero.

Y a efectos del artículo 293 párrafo 2.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Palma a veinte de Abril de mil novecientos veinte y seis. — G. Dezcallar.

Núm. 3949

Hago saber: que a instancia del mozo Juan Juliá Barceló, del alistamiento de esta Capital y reemplazo del corriente año, se ha instruido ante este Ayuntamiento expediente en averiguación del paradero del hermano Silvestre, de profesión alfarero, de 37 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos negros, color moreno, nariz regular, cuyo individuo se ausentó de esta Capital, hace más de diez años, sin que desde aquella fecha se tenga noticia de él, ignorándose por completo su paradero.

Y a efectos del art.º 293 párrafo 2.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Palma a veinte de Abril de mil novecientos veinte y seis. — G. Dezcallar.

Núm. 3950

Hago saber: que a instancia del mozo Antonio Vaquer Más, del alistamiento de esta Capital y reemplazo del actual año, se ha instruido expediente ante este Ayuntamiento en averiguación del paradero del padre llamado Jaime Vaquer Garau, y del hermano Miguel Vaquer Más, de oficio cordelesero, de 45 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos negros, color sano, nariz regular, y el segundo de oficio ninguno, de 22 años, estatura pequeña, pelo negro, color sano, nariz regular, cuyos individuos se ausentaron de esta Capital desde hace más de diez años, sin que desde aquella fecha se haya tenido noticias de ellos, é ignorándose por completo su paradero.

Y a efectos del art.º 293 párrafo 2.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma a veinte de Abril de mil novecientos veinte y seis. — G. Dezcallar.

Núm. 3951

Hago saber: que a instancia del mozo Miguel Vich Far, del alistamiento de esta Capital y reemplazo del corriente año, se ha instruido ante este Ayuntamiento expediente en averiguación del paradero del padre Pedro Vich Socias, de profesión marinero, de 60 años de edad, pelo castaño, color sano, nariz regular, estatura regular, ojos azules, cuyo individuo se ausentó de esta Capital, desde hace más de diez años, sin que desde aquella fecha se haya tenido noticias de él, ignorándose su paradero.

Y a efectos del art.º 293, párrafo

2.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de reclutamiento y reemplazos del Ejército se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Palma a veinte de Abril de mil novecientos veinte y seis. — G. Dezcallar.

Núm. 3934

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Habiendo solicitado D. Guillermo Sastre Sastre, el correspondiente permiso para instalar un motor eléctrico de tres caballos de fuerza en la casa n.º 44 de la calle de la Alquería del Conde de esta ciudad, con destino a usos industriales, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 14 del actual, resolvió exponer dicha petición al público, a efectos de reclamación, por espacio de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. del provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 805 de las vigentes Ordenanzas Municipales.

Soller, 17 de Abril de 1926. — El Alcalde, Miguel Casanovas. — P. A. de la C. P. — Guillermo Marqués, Secretario.

Núm. 3962

AYUNT.º DE ESTELLENCHS

Terminados los Repartos de la Contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria y apéndice de urbana de este pueblo para el servicio del año 1926 a 27 estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por el término de ocho días hábiles a contar del que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las que tuvieren por conveniente precisamente dentro el citado plazo.

Estellenchs 21 de Abril de 1926. — El Alcalde, Antonio Marsorell. — P. O. de la J. P. — Bernardo Coll, Secretario.

Núm. 3965

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Formado el Reparto de la Contribución Territorial por rústica, colonia y pecuaria, de este término para el año de 1926-27, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Lloseta 22 Abril de 1926. — El Alcalde, Bernardo Negre. — P. A. de la O. M. P. — Miguel Fiol, Secretario.

Núm. 3947

Don Ismael Rodríguez Solano y Tarrío, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Miguel Aloy Vicens alias Ros, de cuarenta y dos años, casado, comerciante, hijo de Juan y Magdalena, natural de Binisalem, y vecino que fué de esta capital, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de quinto día contados desde el siguiente al en que se publique éste en la Gaceta de Madrid comparezca ante dicho Juzgado para ser oído en sumario que instruyo bajo el número 35-1925 sobre estas, bajo los apercibimientos legales.

En su virtud expido el presente en Palma a quince de Abril de mil novecientos veinte y seis. — Ismael Rodríguez Solano. — El Secretario, Sebastián Gazá.

Núm. 3966

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Esteban Vila Mir, que fué chauffeur de D. José Ventayo Sureda, domiciliado en la calle del Baratiño número 3-2º, cuyas demás circunstancias no constan, hoy de ignorado paradero y que fué vecino de esta capital, para que dentro del término de quinto día comparezca ante dicho Juzgado para ser oído en sumario que instruyo con el número 216-1925 sobre daños por accidente de auto-camionista, bajo apercibimiento de lo que haya lugar y para que presente la autorización que tuviera para

conducir automóviles el día diez y ocho de Diciembre último.

En su virtud expido el presente en Palma a diez y siete de Abril de mil novecientos veintiseis. — Ismael Rodríguez Solano. — El Secretario, Sebastián Gazá.

Núm. 3961

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad, se siguen autos ejecutivos promovidos por D. Juan Ferrá Vich contra los herederos desconocidos de D.ª María Isabel Luisa Ferragut y Capó, y en virtud de lo dispuesto en providencia de hoy, se requiere a dichos herederos desconocidos de la Sra. Ferragut, para que dentro de seis días presenten en la Secretaría del infrascrito, los títulos de propiedad de los siete censos embargados en los referidos autos ejecutivos, descritos en la escritura de préstamo, base de la ejecución, otorgada el 28 de Octubre de 1904 ante el Notario D. Miguel Pons como sustituto de D. Alejandro Rosselló, por D. Bartolomé Morey Ferragut como tutor de la incapacitada D.ª María Isabel Luisa Ferragut y Capó a favor de D. Juan Ferrá Vich; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no presentaren dichos títulos dentro del término antes expresado.

Palma diez y seis Abril mil novecientos veintiseis. — El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 3971

EDICTO

Por acuerdo del Sr. Juez de primera instancia de este partido en el juicio de quiebra de Bartolomé Umberto Caldentey, se hace saber: Que los acreedores deben presentar a la Sindicatura, calle Nueva 6, de esta ciudad, los títulos justificativos de sus créditos en el plazo que expira el día 27 del próximo Abril; y que el 12 de Mayo a las 10 tendrá lugar en el local del Juzgado de primera instancia de este partido, la junta de acreedores para el examen, reconocimiento y graduación de créditos.

Manacor 31 de Marzo de 1926. — El Síndico 1.º, José Oliver. — El Síndico 2.º, Miguel Ferrer. — El Síndico 3.º, M. Caldentey.

Núm. 3970

SUBASTA

Tendrá lugar el día treinta del corriente a las once de la mañana y en el despacho del Notario de Manacor Don José Vidal, (calle del Rey D. Jaime II n.º 20), de las fincas siguientes:

- 1.ª Pieza de tierra llamada Mirabó de medio cuartón, del término de Manacor.
- 2.ª Otra llamada Termenor de media cuarterada, del término de Petra.
- 3.ª Otra llamada Son Amangual de media cuarterada, del término de Manacor.
- 4.ª Otra La Taulera de cuarenta y seis destres, del término de Petra.
- 5.ª Otra llamada Son Cauies de sesenta y dos destres, del término de Manacor.

Dichas fincas son propiedad de los menores Bartolomé, Juan y Antonio Gomila y Riera y de María Gomila Riera, por iguales partes, y los títulos de propiedad de ellas y demás documentos así como las condiciones de subasta se hallan de manifiesto en el despacho de dicho Notario D. José Vidal.

Manacor diez y seis Abril de mil novecientos veinte y seis. — Juan Frau.

Núm. 3956

SECCION ADMINISTRATIVA

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES
Por Orden de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 30 de Marzo proximo pasado, publicada en la Gaceta de Madrid de 19 del actual, se nombra provisionalmente, por los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto vigente, a diferentes Maestros, figurando entre los del cuarto turno los siguientes nombramientos:
Séptima categoría. — Alta, D. Guillermo Tur Sitjar, de San Rafael. — Balea

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Formados el Repartimiento de la contribución Territorial sobre la riqueza Rústica y Pecuaria, y el Padrón sobre edificios y solares de este término municipal que han de regir para el próximo año económico de 1926-27 permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta Provincia.
Son Servera 24 de Abril de 1926.—El Alcalde, Antonio Sureda.—El Secretario, Bartolomé Fluxá.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PUERTO

Formado el Repartimiento de la contribución territorial, por rústica y pecuaria como también el padrón de edificios y solares existentes en este término municipal para el próximo ejercicio de 1926 a 27, estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de esta corporación por espacio de ocho días, conforme previene el art. 7.º del R. D. de 16 de Septiembre de 1924.

Campos del Puerto a 23 de Abril de 1926.—El Alcalde, B. Más

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Formado el proyecto de Presupuesto Municipal Ordinario para el próximo ejercicio de 1926-27, aprobado, por esta Comisión municipal Permanente, estará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al art. 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones que se tengan por convenientes.

La Puebla día 21 de Abril de 1926.—El Alcalde, Miguel Crespi.

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de prórroga por un año del presupuesto del corriente año, para regir en el próximo ejercicio económico de 1926 a 1927, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrá formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Artá a 23 de Abril de 1926.—El Alcalde, Juan Vicens.

Don José Entrena García, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza a Pablo Frexas Frexas, de estado soltero, profesión operador cinematográfico, hijo de se ignora, natural de Cornadella (Tarragona), vecino de Barcelona, de edad de veinte y dos años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por hurto, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca en el Juzgado de Instrucción de Inca con objeto de notificarle el auto de su procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las auto-

ridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la prisión preventiva de este partido y a mi disposición.

Inca diez y seis de Abril de mil novecientos veinte y seis.—José Entrena. El Secretario, Pedro J. Serra.

PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

ANUNCIO.—Por el presente hace saber este Parque que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos de inmediato consumo, necesarios al mismo durante el mes de Mayo próximo y que a continuación se mencionan, cuyo acto tendrá lugar el día 15 del mismo a las once de la mañana en el local que ocupa el mencionado Parque de Intendencia Santa Ana número 2.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos susceptibles de ello; justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere, y los que aparezcan como apoderados, el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones, así como la cantidad que se calcula necesaria, estará de manifiesto en este Parque, Santa Ana número 2 los días laborables de 11 a 13.

El importe de este anuncio se satisfará a prorratio entre los adjudicatarios.

Artículos que se citan

Sal, Leña para hornos cortada y rajada, aceite Oil Vacuum y grasa condensada.

Mahón 23 de Abril de 1926.—El Jefe del Detall.—José Valero.—V.º B.º—El Director, Fernando Bauzá.

REQUISITORIAS

Martínez Portalés Juan, hijo de Manuel e Isabel, natural de Puzol (Valencia), de estado soltero, profesión pescador, de 31 años, señas personales: Frente regular, pelo negro, cejas cañuto oscuro, ojos pequeños, color pardo, nariz regular, boca grande, labios gruesos, barbilla redonda, estatura regular, domiciliado últimamente en Palma de Mallorca, procesado por el delito de hurto, causa número 5 de 1926; comparecerá en término de 15 días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia Comandante de Infantería de Marina D. Carlos Coll Blanca, caso de no verificarlo se le declarará en rebeldía.

Palma 19 de Abril de 1926.—Carlos Coll.

Teruel Expósito Vicente, natural de Palma de Mallorca, de estado casado, profesión pescador, de 50 años, domiciliado últimamente en Palma de Mallorca, procesado por el delito de hurto, causa número 14 de 1926; comparecerá en término de 15 días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia Comandante de Infantería de Marina, D. Carlos Coll Blanca, caso de no verificarlo se le declarará en rebeldía.

Palma 19 de Abril de 1926.—Carlos Coll.

Reinés Alemany Jaime, natural de Alcudia, profesión mariner, procesado por contrabando en causa número 343 de 1926, comparecerá en término de 30 días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Teniente Auditor de 2.ª clase Don Mariano Moneu y Ceresuela; pues de no verificarlo en dicho plazo, será declarado rebelde.

Barcelona 17 de Abril de 1926.—El

Juez Instructor, M. Moneu.—El Secretario, Antonio J. Malleu.

Bauvell Guart Juan, natural de Alcudia, profesión mariner, procesado por contrabando en causa número 343 de 1926 comparecerá en término de 30 días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Teniente Auditor de 2.ª clase D. Mariano Moneu y Ceresuela; pues de no verificarlo en dicho plazo será declarada rebelde.

Barcelona 17 de Abril de 1926.—El Juez Instructor, Mariano Moneu.—El Secretario, Antonio J. Malleu.

Bavasa Vidal José, natural de Alcudia, profesión Mariner, procesado por contrabando en causa número 343 de 1926, comparecerá en término de 30 días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona Teniente Auditor de 2.ª clase D. Mariano Moneu y Ceresuela; pues de no verificarlo en dicho plazo, será declarado rebelde.

Barcelona 17 de Abril de 1926.—El Juez Instructor, Mariano Moneu.—El Secretario, Antonio J. Malleu.

Don Jorge Albis Capillonch, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Pollensa, del que son Arrendatarios los Sres. Herederos de D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de la Contribución Urbana fiscal perteneciente al 2.º trimestre del año 1925 a 26 de esta población he dictado con fecha 4 de Enero de 1926 la siguiente

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 Abril 1900, a saber:

Nombres de los deudores

- Isabel María Cortés Forteza 2'67 ptas.
- Antonio Vicens Vicens 1'89
- Dueño desconocido 1'33
- Pedro J. Bannasar Pons 1'78
- Magdalena Cerdá 1'33
- Francisca Balaguer Juan 2'00
- Alfonso Latoné Lacombe 1'11
- Pedro Pereñó Roselló 2'67
- Mateo Dupuy Janer 2'67
- Magin Prats 2'67
- Antonio Pomar Forteza 2'67
- Antonio Juan Bannasar 1'65
- Cristóbal Borrás Seguí 1'55
- María Cerdá Roger 1'11
- Ignacio Cifre Alberti 0'88
- Bartolomé Canaves Axarrell 2'00
- Antonio Plomer Crespi 1'11
- María Genestar 1'33
- La misma 1'11
- Catalina Colom C. fre 2'00
- Joaquín Gelabert 2'89
- José Amengual Vives 2'00
- Francisca Alonso 1'11
- Simón Bannasar Malondra 1'78
- Miguel Lloira Castell 2'89

En Pollensa a 16 de Marzo de 1926.—El Recaudador, Jorge Albis.

CONTRIBUCION UTILIDADES CAPITAL

Año 1923-24

D. Pedro José Bannasar Ramis, Recaudador en la Zona de Inca de la que son Arrendatarios los Señores Herederos de D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos la Providencia que a continuación se inserta:

Providencia:—Designados bienes del deudor, llévase a efecto el embargo de los mismos, por ser suficientes a responder del principal, recargos y costas causadas y que a continuación se detallan, más las que se causen hasta su efectivo pago, los cuales quedan desde ahora señalados para que sean objeto de este procedimiento y verificados los embargos explíase la oportuna solicitud por triplicado al Señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Notifíquese esta Providencia a los deudores requiriéndolos a la vez para que en el plazo de 3.º día presenten a esta Oficina los títulos de propiedad de la finca, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa según dispone el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombres y apellidos de los deudores y finca embargada

N.º 103.—Pedro A. Serra Crespi, de La Puebla.—Una porción de tierra en el término municipal de La Puebla denominada «Son Señor», de extensión diez y ocho cuarterones y ochenta y tres destros, o sea, trece hectáreas treinta y tres áreas y ochenta y seis centiáreas, lindante por Norte con camino llamado nuevo, por Este con terrenos de Antonia Quetglas y María Ramón, por Sur con otros de F. Cabanellas, Bartolomé Amer, Magdalena Bannasar, Bernardino Clar y Sebastián Crespi y por Oeste con otra de Don Antonio Serra.

Ouya finca, responde para los efectos de principal, recargos y costas de la cantidad de trescientas ochenta y dos pesetas cincuenta y siete céntimos (382'57 pesetas).

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se publica el presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL y se fija en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Muro Balear a 20 de Abril de 1926.—El Agente Ejecutivo, P. José Bannasar.—V.º B.º—El Arrendatario, Miguel Mir.

CREDITO BALEAR

ANUNCIO.—Habiendo sufrido extravío el resguardo de un depósito voluntario constituido en esta Sociedad por Don Juan Esteve Palmer y Doña María Porcel y Covas indistintamente, reintegrable previo aviso de 365 días, siendo 4253 el número de dicho resguardo y su fecha el 29 de Enero de 1921; se previene que, transcurridos quince días contados desde la publicación oficial de este anuncio sin que se presente en estas oficinas el resguardo extraviado o alguna reclamación sobre el mismo, será éste declarado nulo y sin valor ni efecto, y se expedirá el correspondiente duplicado para que surta todos los efectos del primitivo.

Palma 23 de Abril de 1926.—Por el Crédito Balear.—El Vocal de Turno, Guillermo Borrás.